



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0254

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aclare en la pretensión “C” el periodo correspondiente a los intereses de mora, pactados en el Acta de Entrega, pues en dicho documento quedó consignado que los arrendatarios adeudaban, por ese concepto, \$45.999.990 hasta el 30 de octubre de 2020, mientras que en el libelo figura que ese rubro abarca hasta el 30 de octubre de 2021.

2.- Reformule las pretensiones “D” y “E”, dado que los réditos de mora respecto de las mensualidades deben cobrarse a partir del momento de exigibilidad de cada instalamento y no desde que se acordó el primer y segundo pago -frustrados-, tal como quedó reflejado en el pliego introductor.

3.- Indique los correos electrónicos de los Bancos, receptores de la medida de embargo, para los fines del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Señale puntualmente quiénes son los demandados en los procesos de cobro coactivo, sobre los cuales exige el embargo de remanentes.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
